



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/836
30 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 132 del programa

INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL
INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 20° PERIODO DE SESIONES

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Kenneth MCKENZIE (Trinidad y Tabago)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 41/77, de 3 de diciembre de 1986.
2. La Asamblea General, previa recomendación de la Mesa, decidió en su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con el tema, la Sexta Comisión tuvo a la vista el informe de la CNUDMI 1/, presentado por el Presidente de ésta en la tercera sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 22 de septiembre de 1987.
4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones tercera a sexta, celebradas del 22 al 25 de septiembre y 55a. y 58a., celebradas en los días 23 y 25 de noviembre. En las actas resumidas de esas sesiones (A/C.6/42/SR.3 a 6, 55 y 58) se consignan las opiniones de los representantes que se refirieron al tema.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION A/C.6/42/L.9 Y A/C.6/42/L.15

5. En la 55a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/C.6/42/L.9, patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Checoslovaquia, Finlandia, Francia, Guyana, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Países Bajos, República Democrática Alemana y Yugoslavia. a los que posteriormente se sumaron Canadá, Chipre, Egipto, Grecia, Hungría, India, Japón, Suecia y Turquía.
6. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.6/42/L.9 (véase el párrafo 14 del presente informe).
7. El representante de México formuló una declaración para explicar su posición.
8. También en la 55a. sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/C.6/42/L.15, patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Japón, Países Bajos y Suecia, a los que posteriormente se sumó Chipre. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales
y pagarés internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, con el objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que se suscitan en las cuestiones relativas al comercio internacional a causa de la existencia de distintos regímenes jurídicos en los Estados constituyen uno de los obstáculos para el desarrollo del comercio internacional,

Consciente de que la Comisión, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971, decidió proseguir los trabajos con miras a la preparación de normas uniformes aplicables a un título negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales, con el fin de superar las divergencias derivadas de la existencia de dos sistemas jurídicos principales que rigen los títulos negociables,

Recordando que en su resolución 41/77, de 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General pidió a la Comisión que terminase en su 20° período de sesiones la labor relativa al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales 2/ y decidió examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión,

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), anexo I.

Tomando nota de que la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto de Convención en su 20° período de sesiones 3/,

Reconociendo que debe darse a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de Convención,

1. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en la preparación del texto de un proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;

2. Decide examinar y aprobar, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales elaborado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y abrir la Convención a la firma el 1° de enero de 1989.

9. En la 58a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Francia presentó enmiendas al proyecto de resolución A/C.6/42/L.15 (A/C.6/42/L.21), en nombre de Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Chad, Egipto, España, Francia, Guinea, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Portugal, República Centroafricana, Rwanda, Senegal y Togo. El texto de las enmiendas era el siguiente:

a) Modifíquese el quinto párrafo del preámbulo de manera que diga:

"Tomando nota del proyecto de Convención, aprobado por la Comisión en su 20° período de sesiones,"

b) Intercálese el nuevo párrafo 2 que figura a continuación:

"Pide al Secretario General que señale el proyecto de Convención a la atención de todos los Estados, que les solicite que presenten las observaciones y propuestas que quieran formular en relación con el proyecto de Convención antes del 30 de abril de 1988 y que distribuya esas observaciones y propuestas a todos los Estados Miembros antes del 30 de junio de 1988;"

c) Sustitúyase el actual párrafo 2 por el siguiente párrafo 3:

"Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones el proyecto de Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales con miras a aprobarlo en ese período de sesiones y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo que se reunirá al principio del período de sesiones a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados."

3/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17).

10. También en la 58a. sesión, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Países Bajos, Austria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11. En la misma sesión, las enmiendas al proyecto de resolución (véase el párrafo 9) fueron aprobadas según se indica a continuación:

La enmienda a) fue aprobada por 66 votos contra 33 y 20 abstenciones;

La enmienda b) fue aprobada por 71 votos contra 33 y 19 abstenciones;

La enmienda c) fue aprobada por 68 votos contra 36 y 20 abstenciones.

12. Tras la aprobación de las enmiendas contenidas en el documento A/C.6/42/L.21, Países Bajos, Alemania, República Federal de, Canadá, Austria, Suecia, Finlandia, Estados Unidos de América, Argentina, Australia, Japón y Chipre retiraron su patrocinio del proyecto de resolución A/C.6/42/L.15 en su forma enmendada y Rwanda y Egipto se sumaron a los patrocinadores de ese proyecto en su forma enmendada.

13. El proyecto de resolución A/C.6/42/L.15 en su forma enmendada fue aprobado por 80 votos contra ninguno y 46 abstenciones (véase el párrafo 14).

V. RECOMENDACIONES DE LA SEXTA COMISION

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, de tener presente a ese respecto, el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio

/...

internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Consciente de la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la importancia de que en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional participen Estados de todos los grados de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones 4/,

Considerando que es importante para todos los países que los contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales sean jurídicamente bien fundados, equilibrados y equitativos,

Opinando que la Guía Jurídica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales aprobada por la Comisión en su 20° período de sesiones 5/, en la que se indican los problemas jurídicos que han de resolverse en tales contratos y se sugieren soluciones para ellos, será útil para todas las partes en la celebración de dichos contratos,

Tomando nota de que la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías de 1974 entrará en vigor cuando se deposite una ratificación o adhesión más,

Consciente de que el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías de 1978 fue preparado a petición de los países en desarrollo,

Convencida de que una amplia adhesión a las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión redundaría en beneficio de los pueblos de todos los Estados,

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones;

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17).

5/ Ibid., párr. 315.

2. Encomia a la Comisión por los progresos realizados en su labor y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. Exhorta a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto 6/ y séptimo 7/;

4. Reafirma el mandato conferido a la Comisión para que, en carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

5. Reafirma también la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

a) Expresa su reconocimiento a las organizaciones e instituciones regionales que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Observa con beneplácito las iniciativas de la Comisión y su secretaría de colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones internacionales a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, particularmente en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de la Comisión de concesión de becas en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en los mencionados seminarios y simposios;

6/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

7/ Resolución 3362 (S-VII).

6. Toma nota con reconocimiento de que la Comisión ha completado el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales 8/;

7. Toma nota con particular satisfacción de que la Comisión ha completado y aprobado la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales;

8. Recomienda que se haga todo lo posible para dar a conocer y distribuir ampliamente la Guía Jurídica;

9. Invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar las siguientes convenciones o de adherirse a ellas:

a) Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 12 de junio de 1974;

b) Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 11 de abril de 1980;

c) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 30 de marzo de 1978;

d) Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980;

10. Pide al Secretario General que redoble sus esfuerzos por promover la aprobación y utilización de los textos dimanados de la labor de la Comisión y que presente a la Asamblea, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación de las convenciones;

11. Recomienda que la Comisión continúe sus trabajos respecto de los temas incluidos en su programa de trabajo;

12. Expresa su reconocimiento por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia para la preparación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias, en el marco de los recursos existentes, para proporcionar a la Comisión apoyo técnico adecuado de secretaría.

8/ Ibid., anexo I.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales
y pagarés internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que se suscitan en las cuestiones relativas al comercio internacional a causa de la existencia de distintos regímenes jurídicos en los Estados constituyen uno de los obstáculos para el desarrollo del comercio internacional,

Consciente de que la Comisión, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971, decidió proseguir los trabajos con miras a la preparación de normas uniformes aplicables a un título negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales, con el fin de superar las divergencias derivadas de la existencia de dos sistemas jurídicos principales que rigen los títulos negociables,

Recordando que en su resolución 41/77, de 3 de diciembre de 1986, pidió a la Comisión que terminase en su 20° período de sesiones la labor relativa al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales 9/ y decidió examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión,

Tomando nota del proyecto de Convención, aprobado por la Comisión en su 20° período de sesiones,

Reconociendo que debe darse a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de Convención,

1. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en la preparación del texto de un proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;

2. Pide al Secretario General que señale el proyecto de Convención a la atención de todos los Estados, que les solicite que presenten las observaciones y propuestas que quieran formular en relación con el proyecto de Convención antes del 30 de abril de 1988 y que distribuya esas observaciones y propuestas a todos los Estados Miembros antes del 30 de junio de 1988;

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), anexo I.

/...

3. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales con miras a aprobarlo en su período de sesiones y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo que se reunirá al principio del período de sesiones durante no más de dos semanas a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados.
